Santander de Quilichao - Cauca, 17 de diciembre de 2024

Señores
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
BLANCA LILIA HUERTAS LAVERDE
Supervisora convenio 789FIP2024
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de Prorroga del Convenio No. 789-FIP-2024

ROSANA MEJIA CAICEDO, En calidad de representante legal de la Organización Etnico- Territorial ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL NORTE DEL CAUCA. (ACONC) asociado para implementar el *"proyecto apoyo a las iniciativas productivas y de generación de ingresos de las comunidades negra norte caucanas"* mediante el presente escrito, me permito solicitar formalmente la prórroga del convenio No. 789-FIP-2024, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por un término de tres (3) meses calendario, hasta el treinta y uno (31) de marzo del 2025.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Al 17 de diciembre de 2024, se ha logrado un avance en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Las actividades correspondientes a la primera fase se encuentran ejecutados en un 80%, tal como se detalla a continuación:

- Entrega en físico y digital del plan de trabajo con el respectivo cronograma de actividades del proyecto e indicadores, acorde con la ruta operativa prevista en el anexo técnico y dentro del plazo establecido, debidamente aprobado por el Comité Técnico, el cual fue aprobado en el primer comité técnico.

- Contratación del cien por ciento (100%) del Talento Humano requerido para la ejecución del convenio que contenga los documentos que evidencien la vinculación (Contratos y/o Certificación Laboral). los cuales se encuentran a disposición de la supervisión.

- Entrega en físico y digital del informe de realización de la jornada de transferencia metodológica con los respectivos soportes. Cumplida a cabalidad por el equipo

de la Dirección de Inclusión Productiva del DPS nacional en compañía de la Dirección Regional.

- Entrega en digital de las Actas de entrega de Kit de distintivo a los gestores con registro fotográfico.

- Entrega en medio digital del informe de la realización de los encuentros 1 y 2 con las actas correspondientes a las mesas de construcción colectiva, los cuales fueron desarrollados de manera simultánea en las 5 microcuencas que integran a los 43 consejos comunitarios.

- Cargue de la Caracterización de entrada del treinta por ciento (30%) de los beneficiarios suministrados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, en el aplicativo informático definido por la entidad, información que será verificada por la supervisión. De las cuales a la fecha se encuentran cargadas y enviadas 204 encuestas aplicadas en los 43 consejos comunitarios.

- Entrega en digital de informes técnicos. Los cuales ya fueron diligenciados y entregados para la validación de la supervisión.

De acuerdo a lo anterior se debe resaltar las dificultades presentadas para avanzar en la ejecución de las actividades propuestas para la fase I tales como:

1. La identificación del total de los beneficiario por parte de ACONC para la focalización del DPS, se ha retrasado de manera significativa debido a inconformidades en los territorios por parte de los consejos comunitarios, al tener expectativas de un número mayor de cupos como se había logrado acordar en las negociaciones anteriores del proyecto en mención, los 43 consejos comunitarios que pertenecen a la asociación de Consejos Comunitarios del Norte de Cauca (ACONC), presentaron un listado de beneficiarios por cada organización, que en primera instancia le entrega a cada consejo comunitario un cupo de veinticinco (25) personas , con el presente convenio solo se da respuesta a un cupo de nueve (09) beneficiarios por organización, razón por la cual se le solicitó de nuevo a cada uno de los representantes legales de los 43 consejos comunitarios aportar una nueva lista y priorizar de manera minuciosa. Dicha situación genero muchos traumatismos al interior de las organizaciones, obligando a realizar espacios de socialización para justificar la menor oferta.

2. En la recolección de la nueva información para la vinculación de los beneficiarios a la plataforma, se debe tener en cuenta que algunos consejos comunitarios se encuentran en zona rural dispersa, lo que no permite una fluida comunicación (por difícil acceso a internet y la falta de señal de las empresas de comunicación telefónica en estas zonas), además la movilidad en la zona no es fluida, razón por la cual se l presento en primera instancia, un primer corte el día 08 de noviembre mediante correo electrónico al señor supervisor del convenio Sebastián González, con un numero de 375 potenciales participantes de la estrategia de fortalecimiento.

3. Una vez presentado el primer listado de beneficiarios, de los 375 potenciales participantes presentados, se concluyó que no son sujeto de atención un total de 102 participantes, de conformidad con la resolución 1166 de 2021, por la cual se establecen los criterios de elegibilidad, los cuales deberán ser socializados de nuevo en los territorios y solicitar las subsanaciones pertinentes.

GESTOR	cumple	no cumple	Total general
ARACELY CAMPO	40	14	54
ARELYS GUAZA	40	14	54
LADY STEFANY CASTILLO	45	9	54
MARY LUZ	34	17	51
PLINIO MINA	46	8	54
YISEL CARABALI	37	17	54
YOVAGNA CASTILLO	31	23	54
Total general	**273**	**102**	**375**

4. El cargue o la vinculación de los beneficiarios del proyecto a la plataforma o aplicativo RIT, ha sido caótica: esto ha ocasionado un retardo hasta la fecha en la aplicación de las encuestas de caracterización. Una vez validados los 273 beneficiarios, se solicitó el cargue y el acceso de los gestores al RIT, el cual solo se logró hasta el 27 de noviembre, luego de superar varias dificultades con los claves de acceso y la definición de usuarios.

GESTOR	NUMERO DE ENCUESTAS PROYECTADAS	NUMERO DE ENCUESTAS REALIZADAS
YISEL CARABALI	57	29
LEYDI CASTILLO	57	37
ARACELY CAMPO	57	35
MARY LUZ OREJUELA	58	31

ARELYS GUAZA	57	35
YOVAGNA CASTILLO	57	32
PLINIO MINA	57	24
TOTAL	**400**	**223**
	56%	

Existe un retraso en la validación de las encuesta en el aplicativo RIT de 50 en caracterizaciones que no aparecen cargadas a pesar de haber sido enviadas por parte del os gestores correspondientes.

5. La contratación del personal presento dificultades por los altos perfiles exigidos, sumado al corto tiempo de ejecución de actividades que se cruza con la temporada decembrina en la cual es aprovechada para tomar vacaciones, con lo cual algunos perfiles tuvieron que ser sustituidos

De acuerdo con lo anteriormente descrito, podemos decir que los tiempos pactados inicialmente han permitido un avance en el desarrollo de actividades, sin embargo se han presentado factores externos que justifican la necesidad de una adición al plazo contractual entre ellos:

Situación de Seguridad: Dado el contexto de seguridad actual en el norte del Cauca, que ha generado situaciones imprevistas y complejas, tales como el incremento de la violencia, amenazas, desplazamientos forzados y el control de las actividades territoriales por parte de grupos armados ilegales en la región, las condiciones para el desarrollo de las actividades establecidas en el contrato se han visto considerablemente afectadas. La situación de inseguridad, que afecta directamente la movilidad y el acceso a las comunidades en cuestión, ha generado retrasos significativos en el avance de las actividades programadas, y en algunos casos, ha dificultado la realización de las intervenciones de campo necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

Temporada de fin de año: Para esta época las comunidades de esta zona del Norte del Departamento del Cauca, específicamente donde se encuentra asentadas estas organizaciones, buscan aumentar sus ingresos monetarios realizando actividades económicas compra y venta de artículos para la comunidad en general,

generando así una dificultad en la convocatoria de las comunidades o u organizaciones, lo cual impide continuar con el normal cumplimiento de las actividades propuestas en la ejecución de proyecto.

Cumplimiento del objeto contractual: El tiempo solicitado busca garantizar el cumplimiento cabal del objetivo del contrato, consistente en "articular esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la implementación del proyecto de "apoyo a las iniciativas Productivas y de Generación de ingresos de las Comunidades Negra Norte Caucanas". Adicionalmente previendo lo contemplado en el convenido interadministrativo en la cláusula 23 " PRORROGA DEL CONVENIO "

Consideraciones normativas y jurisprudenciales:

El presente convenio podrá prorrogarse por las siguientes causas:

1. *Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.*

2. *Cuando las partes por común acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para PROSPERIDAD SOCIAL-FIP ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.*

La ampliación del Convenio se efectuará mediante la suscripción de un acta, en la cual se definirán los nuevos tiempos de ejecución de las actividades objeto del Convenio, durante el término pactado entre LAS PARTES, o el que acuerden en ese momento y hagan constar en dicha Acta. En esta acta se contemplará el cronograma de ejecución de las actividades.

Análisis jurídico:

A partir de lo expuesto, desde la Asociación de Consejos Comunitarios ACONC se concluye que la presente prórroga no implica mayor permanencia en la ejecución contractual del operador, ni bienes y servicios adicionales, ni reconocimiento de mayores actividades que generen compromisos de recursos en la realización del objeto contractual y alcance de este llevada a cabo por el contratista, por tanto, no se generan valores adicionales a los inicialmente planteados, impidiendo causar un detrimento patrimonial a Prosperidad Social Y, se mantiene el presupuesto presentado y aprobado en la etapa precontractual para el desarrollo de las acciones

y actividades en el texto del objeto y alcance contractual del señalado contrato No. 789-FIP-2024.

Luego de lo expresado, narramos con apego a la ley, la jurisprudencia y doctrina que; es dable señalar, que "Solo pueden prorrogarse los plazos contractuales que se encuentren vigentes", así la adición del plazo que se realice de manera consensual. *Sentencia Consejo de Estado. Multas, Buenas prácticas en la contratación Estatal, vinculación, compañías aseguradoras, prorroga contrato estatal.*

las prórrogas en contratos de prestación de servicios suscritos bajo el régimen de la ley 80/ 93, y bajo el régimen privado. Sentencia Consejo de Estado. Contratos de prestación de servicios bajo el régimen de la ley 80/93, y el régimen privado.

La sala recuerda que la decisión de una entidad estatal, o de un particular acerca de prorrogar o no el termino de duración de un contrato, tiene sus raíces en la autonomía, como principio de las relaciones contractuales que se establecen entre los múltiples y diversos sujetos de derecho, tanto de naturaleza pública como privada.

De conformidad con el contenido de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la regla general que los contratos y convenios que celebren las entidades estatales pueden ser prorrogados ilimitadamente en el tiempo (siempre que existen razones para ello).

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016, estableció:

(. . .) Cualquier modificación de una condición sustancial del contrato determinaría la necesidad de uno nuevo, salvo circunstancias excepcionales cuyo criterio de determinación, según se expuso, "dependerá en cada caso de la naturaleza y contenido específico del contrato y de su prestación".

Ahora bien, sobre las excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello, la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

(. . .) – Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas…

(. . .) - Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado ... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato. (.. .)"

La presente solicitud, se encuentra enmarcada en los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que dentro la ejecución de los contratos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Así como también el decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.3.1 reza, *"Autoriza la ampliación de plazos contractuales cuando el contratista justifique la necesidad y esta sea aprobada por la entidad contratante."*

Ampliación de las Garantías

La Asociación de Consejos Comunitarios ACONC, en su calidad de socio operador, se compromete a ampliar las garantías que amparan el contrato por el término adicional solicitado, cumpliendo así con las obligaciones contractuales incoadas en* el contrato No. 789-FIP-2024.

De lo precedido, en la sustentación del texto que presentamos a la Supervisión y para aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, consideramos que el término de la prórroga debería ser de tres (03) meses calendario, a efectos de que se dé

cumplimiento al objeto contractual y a las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 789-FIP-2024.

Por las razones expuestas, solicito a la Dirección de Contratación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la aprobación de una prórroga del contrato No. 789-FIP-2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

Este tiempo adicional permitirá culminar satisfactoriamente las actividades pendientes, cumpliendo con los estándares de calidad, oportunidad y eficacia establecidos.

Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento a cualquier observación o requerimiento adicional.

Cordialmente,

ROSANA MEJIA CAICEDO
Representante Legal
Asociación De Consejos Comunitarios del Norte del Cauca (ACONC)